

Recurrente: MORENA.

Autoridad responsable: Consejo General del INE.

Tema: Reencauzamiento

Hechos

1. Quejas. El veintiocho de mayo y cuatro de junio, los representantes de MC ante el Instituto local y Consejo local del INE en Jalisco, respectivamente, presentaron queja en contra de Morena y su candidato a presidente municipal de Guadalajara, Jalisco en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Lo anterior, porque supuestamente omitieron reportar los gastos de diversos spots publicitarios en redes sociales y que presumiblemente hacen rebasar el tope de gastos de campaña.

2. Resolución impugnada. El veintidós de julio, el CG del INE, entre otras cuestiones, declaró fundado el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.

3. Recurso de apelación. El veintiséis de julio, el apelante interpuso recurso de apelación.

Consideraciones

Decisión

La Sala Guadalajara es competente para conocer del recurso de apelación interpuesto por Morena.

Justificación

MC instauró procedimientos de queja en materia de fiscalización en contra del candidato a presidente municipal de Guadalajara, Jalisco, postulado por Morena, por la presunta omisión de reportar los gastos o ingresos derivados de actos proselitistas en redes sociales.

La decisión del CG del INE al resolver el procedimiento fue declarar por una parte infundado y por otra fundado el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización.

Derivado de lo anterior, se impuso a Morena una multa equivalente a seiscientos setenta y tres Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veinte, equivalente a \$60,320.00 (sesenta mil trescientos veinte pesos 00/100 MN).

Contra dicha determinación, el apelante interpone el presente recurso de apelación, en esencia, porque el CG del INE transgredió el principio de exhaustividad y existe una indebida fundamentación y motivación.

Esto al omitir señalar con precisión cuáles fueron las redes sociales, direcciones electrónicas, datos de búsqueda de los videos no reportados para obtener la cifra de cuarenta y dos spots publicitarios adicionales.

Además, señala que el perfil personal de Twitter del candidato a presidente municipal de Guadalajara, Jalisco, se encuentra amparado por la libertad de expresión.

Como se advierte, si bien el acto impugnado fue emitido por el CG del INE, la litis del asunto está vinculada con la elección de la presidencia municipal de Guadalajara, Jalisco, cuyo ámbito geográfico está en la circunscripción en la cual ejerce competencia la Sala Guadalajara

En tal virtud, se le debe remitir el presente recurso para que, en breve término, conozca y resuelva lo que estime oportuno.

Conclusión: Lo procedente es remitir a la Sala Guadalajara el presente recurso de apelación para que conozca y resuelva lo que estime oportuno.